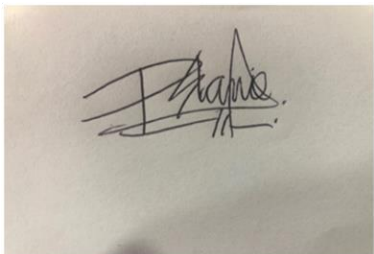


CONSTANCIA: INFORMO SEÑOR JUEZ, que la parte demandada ESMAY ALEXANDER TAMAYO ORTIZ se notificó de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, art. 8, desde el 12 de julio de 2021, según la información aportada por la entrega del correo electrónico anexos digitales No 10 y 11, respectivamente. Revisado el sistema de gestion no se encontró memorial pendiente por incorporar en el que los demandados contestaran la demanda.



DANIEL ORTEGON PAEZ
Escribiente



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Radicado:	No. 05001 40 03 014 2021 00235 00
Demandante	FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S antes CRÉDITOS HOGAR Y MODA S.A.S
Demandado	ESMAY ALEXANDER TAMAYO ORTIZ
Asunto:	Sigue adelante con la ejecución y niega autorización de direcciones para notificar
Auto	1082

En atención a la solicitud presentada por el accionante en memorial visible en anexo digital No. 10, tendiente a la autorización de direcciones físicas para notificar, este Despacho encuentra no ser necesario concederla toda vez que la parte demandada se encuentra debidamente notificado (anexo digital No. 11) acorde al decreto 806 de 2020. Así mismo no presentaron oposición dentro del término legal y en el caso

se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P. En razón de lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución a favor de **FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S** antes **CRÉDITOS HOGAR Y MODA S.A.S** identificado con **NIT No. 901.234.417-0** en contra de **ESMAY ALEXANDER TAMAYO ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.234.992.071**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha **08 de julio de 2021**, anexo digital **No 08**.

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de (\$195.085.00).

Quinto. Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Localidad @, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

DOP

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749a41fbd061784aca798b4cfd8ce19389434a222cd76ca595c10fa40efaa36**

Documento generado en 01/10/2021 04:52:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>